



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ANUNCIO**GABRIEL ANTONIO SANTOS BONILLA, ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR, PROVINCIA DE SEVILLA**

HACE SABER: Vista la propuesta de resolución 2022-2618 (PR/2022/2768) de 25 de octubre de 2022.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

DECRETO DE SEÑALAMIENTO DE LA FECHA Y LUGAR EN LOS QUE SE VA A PROCEDER AL PAGO DE LOS IMPORTES DE LOS JUSTIPRECIOS ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN APROBADO.

Este anuncio sustituye al publicado 07.12.22 por contener errores materiales y de hecho.

- Vista la documentación contenida en el expediente número 3171/2022 en GESTIONA.

- Visto el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2022/2432, dictado en fecha 09-11-2022, con C.V. 9GWLX2EYR3TLNGPSK5W5GAPTW, por el que se resuelve, entre otras cosas:

+ Aprobar el expediente de expropiación forzosa, mediante tasación conjunta, de terrenos para completar la ampliación del Cementerio Municipal de El Viso del Alcor prevista por la ordenación urbanística, y con ello el proyecto de expropiación forzosa redactado y suscrito por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento en fecha 25-05-2022, con C.V. 93HR3ZHKAMZD99RH9JAQWJLZJ. En virtud del artículo 121 de la LISTA, dicha aprobación implica la urgencia de la ocupación.

+ Disponer que se proceda a la mayor brevedad a realizar los pagos o depósitos, según proceda en cada caso, de los importes de las valoraciones establecidas en el expediente de expropiación aprobado.

- Resultando que consta acreditado en el expediente la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente al los pagos o depósitos en la presente anualidad.

- Considerando lo dispuesto en: los artículos del 48 al 53 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, (en adelante LEF); los artículos del 43 al 45 del Texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU), aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre; los artículos 121 y 123 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, (en adelante LISTA); los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria (en adelante LH), aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946; los artículos del 49 al 62 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante RLEF), aprobado por el Decreto 26 de abril de 1957; los artículos del 203 al 210 del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RGU), aprobado por el Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto; el artículo 32 del Reglamento Hipotecario (en adelante RH), aprobado por el Decreto de 14 de febrero de 1947; y los artículos del 22 al 25 de las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (en adelante NNCCRELH), aprobadas por el Real Decreto 1092/1997, de 4 de julio.

- Considerando las atribuciones que le corresponden a la Alcaldía-Presidencia según el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Vista la propuesta de resolución PR/2022/2768 de 28 de noviembre de 2022 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de noviembre de 2022.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, dicto la siguiente:



Cód. Validación: 7GMQEKXEPF4M1YL3W0E24CY9R | Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

PRIMERO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de los justiprecios que han sido valorados y determinados en el proyecto de expropiación forzosa aprobado, redactado y suscrito por el Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento en fecha 25-05-2022, con C.V. 93HR3ZHKAMZD99RH9JAQWJLZJ. Debido a los plazos transcurridos, no procede girar indemnización por las demoras en la determinación de los justiprecios y en los pagos de los mismos, conforme a los artículos 56 y 57 de la LEF.

Así, los pagos a realizar son los siguientes:

- A Mercedes-Monserrat Benítez García, con NIF ***4197**, la cantidad de cuarenta y dos mil doscientos setenta y tres euros con quince céntimos (42.273,15 €) en concepto de justiprecio incrementado con el premio de afección, más la cantidad de cuatro mil veintiséis euros con un céntimo (4.026,01 €) en concepto de bonificación por avenencia si la persona expropiada aceptase la valoración establecida en el expediente. Y ello por ser titular del 100 % del pleno dominio de la finca registral de El Viso del Alcor número 1395, con código registral único 41001000457518, que se corresponde con la parcela catastral con referencia 41102A00200006, que es la Parcela 6 del Polígono 2.

- A la sociedad denominada "Grupo Inmobiliario Visueño, S.L.", con CIF B06254445, la cantidad de siete mil seiscientos noventa y tres euros con cincuenta y siete céntimos (7.693,57 €) en concepto de justiprecio incrementado con el premio de afección, más la cantidad de setecientos treinta y dos euros con setenta y dos céntimos (732,72 €) en concepto de bonificación por avenencia si la persona expropiada aceptase la valoración establecida en el expediente. Y ello por ser titular del 100 % del pleno dominio de la finca registral de El Viso del Alcor número 3429, con código registral único 41001000278793, que se corresponde con la parcela catastral con referencia 41102A00200007, que es la Parcela 7 del Polígono 2.

SEGUNDO.- Señalar el día **11 de enero de 2023, a las 12:00 horas**, en la sala de reuniones de alcaldía de la Casa Consistorial, ubicada en la planta primera del número 7 de la Plaza Sacristán Guerrero, en El Viso del Alcor (Sevilla), como momento y lugar en el que se procederá a los pagos de los justiprecios resultantes del expediente de expropiación forzosa, mediante tasación conjunta, de terrenos para completar la ampliación del Cementerio Municipal de El Viso del Alcor prevista por la ordenación urbanística.

TERCERO.- El acto de pago se ajustará a las determinaciones establecidas por la normativa de aplicación, y a las siguientes:

- En el día, hora y lugar señalados se reunirá el Alcalde-Presidente, el Tesorero del Ayuntamiento, la Secretaría General del Ayuntamiento, el Interventor General del Ayuntamiento y los interesados que hubieran acudido al llamamiento.

- El orden de pago se ajustará al orden contemplado en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos, y sus titulares, cuya ocupación o disposición se consideran necesarios, que consta en el expediente.

- El pago se verificará mediante talón nominativo al expropiado o por transferencia bancaria, en el caso en que el expropiado haya manifestado, con una antelación de no menos de cinco días, su deseo de recibir el justiprecio por transferencia bancaria.

- El pago del justiprecio estará exento de toda clase de gastos, de impuestos y gravámenes o arbitrios del Estado, Provincia o Municipio, incluso el de pagos del Estado.

- El pago se hará a quienes figuren como dueños de la cosa o titulares del derecho expropiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la LEF, no admitiéndose representación, sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya especial, para este caso. Los interesados deberán identificar su persona con la documentación oportuna, que en general será el Documento Nacional de Identidad.

- El pago del justiprecio sólo se procederá a hacerlo efectivo, consignándose en caso contrario, a aquellos interesados que aporten certificación registral a su favor, en la que conste haberse extendido la nota del artículo 32 del RH o, en su defecto, los títulos justificativos de su derecho, completados con certificaciones negativas del Registro de la Propiedad referidas a la misma finca descrita en los títulos. Si existiesen cargas, deberán comparecer los titulares de las mismas.

- Las incidencias del pago se reflejarán en el acta que oportunamente habrá de levantarse.

- No se admitirá a ninguno de los interesados protesta ni observación alguna al firmar el «Recibí» de la cantidad que les corresponde, cuyo recibo habrá de constar en la hoja respectiva. En caso de que alguno de



Cód. Validación: 7GM0EKXEPF4M1YL3W0E24CY9R | Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

ellos tuviese algo que objetar, se suspenderá el pago de la expropiación de su parte, advirtiéndosele del derecho a elevar la reclamación que proceda.

- Se consignará la cantidad a que asciende el justiprecio en la Caja General de Depósitos, a disposición de la autoridad o tribunal competente, cuando el expropiado no aportase títulos suficientes justificativos del dominio, o existiere contienda respecto a la titularidad del bien o derecho expropiado o, en general, si concurriere alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no concurra al acto del pago el propietario o el titular interesado, por sí o por otra persona que acredite fehacientemente su representación, o cuando rehusasen recibir el justiprecio.
- b) Si fueren varios los interesados y no se pusieren de acuerdo sobre la cantidad que a cada uno corresponde, o existiere cualquiera cuestión o litigio entre ellos, o entre ellos y la Administración.
- c) Cuando comparezca el Ministerio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la LEF.
- d) Cuando comparezcan personas que no puedan enajenar sin permiso o resolución de la autoridad judicial, a que se refiere el artículo 6 de la LEF.
- e) Cuando, tratándose de bienes inmuebles, los titulares de cargas o derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad no comparecieren al acto del pago.
- f) En los demás casos previstos por las Leyes.

- El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que exista conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.

- Será objeto de consignación la cantidad a que ascienda el justiprecio o la parte de la misma objeto de discordia, según los casos, más la cantidad que proceda por el interés legal liquidado conforme a los artículos 56 y 57 de la LEF.

- La consignación se efectuará en la Caja General de Depósitos, en metálico y en concepto de depósito necesario sin interés, a disposición del expropiado.

- Para aquellas fincas que consten en el expediente con un gravamen de hipoteca, se deberá presentar justificante fehaciente de su cancelación para poder realizar el pago; en otro caso, se consignarán las cantidades en la Caja General de Depósitos a los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Se advierte a los interesados que:

- Hecho efectivo el justiprecio, o consignado en la forma prevista, podrá ocuparse la finca por vía administrativa o hacer ejercicio del derecho expropiado.

- El pago o consignación del justiprecio producirá los efectos previstos de los números 6, 7 y 8 del artículo 52 de la LEF, sin perjuicio de que puedan seguir tramitándose los recursos procedentes respecto a la fijación del justiprecio.

QUINTO.- Disponer que se proceda a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, y en su portal de transparencia, a los efectos de la convocatoria de los interesados al acto de pago.

SEXTO.- Disponer que se proceda a la notificación del presente Decreto a los titulares de bienes o derechos que figuran en el expediente, a los efectos de su citación al acto de pago.

SÉPTIMO.- Comunicar el presente Decreto a las unidades administrativas de urbanismo, de secretaría, de intervención y de tesorería de este Ayuntamiento, para su conocimiento y que sean realizadas las pertinentes actuaciones para su cumplimiento en sus correspondientes ámbitos funcionales.

El presente Decreto es un acto que no pone fin a la vía administrativa -según los artículos 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y 52 de la LBRL-, siendo un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Por todo ello, no cabe recurso alguno en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la LPACAP, sin perjuicio de la posibilidad de los interesados de alegar la



Cód. Validación: 7GM0EKEPEF4M1YL3W0E24CY9R | Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Ayuntamiento de El Viso del Alcor

oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento

En El Viso del Alcor, en la fecha indicada en la firma electrónica

El Alcalde – Presidente

Fdo: Gabriel Antonio Santos Bonilla



Cód. Validación: 7GMQEKXEPF4WLYL3W8E24CY9R | Verificación: <https://elvisodelalcor.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4